



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

17 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00078- 00
Demandante	Viviana Soto Pérez en representación del niño S.C.S.
Demandado	Edwin Arlen Castañeda Cárdenas
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	446

### 1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, a fin de librar o no mandamiento de pago.

### 2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Se encuentra para estudio la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderada judicial en beneficio de amparo de pobreza por la señora **VIVIANA SOTO PEREZ**, en representación de su hijo, el niño **S.C.S.** en contra del señor **EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS**, en razón que el padre de su menor hijo no viene cumpliendo con la obligación alimentaria, la cual fue impuesta por este Juzgado mediante sentencia No. 102 del 26 de octubre de 2018, en valor del 30% del SMMLV a partir del 1 de noviembre de 2018, con ajuste anual cada año de acuerdo al aumento del SMMLV, y cuota extra para el mes de junio en proporción del 50% y del 100% en el mes de diciembre sobre la cuota fijada.

De la subsanación de la demanda presentada dentro del término otorgado por la apoderada judicial, se observa que no aporta ninguna dirección electrónica de las partes, lo cual es requisito obligatorio, a fin de la notificación personal a las partes, así como también, deberá allegar al Despacho la prueba del traslado de la demanda al correo del demandado, tal como lo disponen los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. Lo cual es una causal de inadmisión.

En razón a lo anterior esta demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



## RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderada judicial en beneficio de amparo de pobreza por la señora **VIVIANA SOTO PEREZ**, en representación de su hijo, el niño **S.C.S.** en contra del señor **EDWIN ARLEN CASTAÑEDA CARDENAS**, y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane la falencia anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

## NOTIFÍQUESE



**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 060**

**Cartago, 21 de Julio de 2020.**



**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia